

el beneficiario, o en su caso el importe a reintegrar, se obtendrá de aplicar la reducción porcentual el presupuesto finalmente ejecutado a la subvención máxima concedida.

Artículo 5. Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución de las actuaciones será como máximo hasta el **30 de Octubre de 2020**. Este plazo podrá ampliarse, justificadamente y en función de la importancia de la actuación, siempre que, de conformidad con la normativa vigente, no afecte a la justificación del importe de la subvención al Ministerio de Fomento.

El plazo de inicio de las obras subvencionadas será el de Tres Meses contados a partir de la notificación de la Concesión, pudiéndose prorrogar un Mes más justificadamente.

Artículo 6. Cuantía de la subvención.

1.- La cuantía máxima de las ayudas con cargo a los presupuestos del Ministerio de Fomento y de la Ciudad Autónoma se determinará atendiendo al coste subvencionable de la actuación, y no podrá exceder del 50% del mismo, siendo el 40% a cargo de la financiación Ministerial y un 10% adicional a cargo de la Ciudad Autónoma. Este porcentaje podrá alcanzar el 75% en cuanto al coste repercutible por vivienda, en aquéllas en que los ingresos de la unidad de convivencia del propietario residente sean inferiores a tres veces el IPREM, o en las que resida una persona con discapacidad o mayor de 65 años y, en este caso, se acometan actuaciones para la mejora de la accesibilidad. A estos efectos, el cálculo de los ingresos se determinará conforme a lo indicado en el art. 7 del RD106/2018.

2. La cuantía máxima de las ayudas del Estado y de la Ciudad se calculará multiplicando el número de viviendas que componen el edificio a rehabilitar por 12.000,00 €, siempre que la actuación acredite una reducción de la demanda energética anual global, de manera conjunta o complementaria de calefacción y refrigeración del edificio, referida a la certificación energética, sobre la situación previa a dichas actuaciones de, al menos, un 20% o una reducción del consumo de energía primaria no renovable de un 30% como mínimo (según lo dispuesto en el art. 36 del RD 106/2018). Si no se consigue esa reducción de demanda energética, la cuantía máxima será de 9.000,00 € por vivienda (siendo 1.000,00 € a cargo de los presupuestos de la CAM).

3.- Las ayudas a otorgar al amparo de esta Convocatoria se limitarán a la cantidad de 1.225.000,00 €, siendo 700.000,00 € con cargo al Ministerio de Fomento, en virtud de los Acuerdos firmados, y 525.000,00 € con cargo a los presupuestos de la Ciudad Autónoma, de los que 325.000,00 € serán con cargo a la partida presupuestaria 06/15011/78000, "Rehabilitación de Viviendas y Locales" del ejercicio 2019, y 200.000,00 € como compromiso de crédito para los presupuestos de 2020. El aumento del número de actuaciones a reconocer, según acuerdos entre el Ministerio de Fomento y la CAM, estará limitado por dichas cantidades.

Las cantidades disponibles se distribuyen en las siguientes anualidades:

Ministerio de Fomento: .Años 2018 y 2019: 550.000,00 €; Año 2020: 150.000,00 €.

Ciudad Autónoma:Año 2019:.....325.000,00 €; Año 2020: 200.000,00 €

4. Cuando se den las circunstancias previstas en el artículo 58.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, los créditos señalados anteriormente podrán ser objeto de ampliación. El importe de la ampliación quedará condicionado a la aportación del Ministerio de Fomento con cargo a los presupuestos del año en curso, y a la disponibilidad presupuestaria de la Ciudad Autónoma. En caso de ampliación del crédito, para su aplicación no se requerirá una nueva convocatoria.

En cuanto a los créditos de la Ciudad, se imputará el aumento a la partida 06/15011/78000 "Rehabilitación de Viviendas y Locales", siempre que exista crédito.

5.- Por parte de la Empresa Pública y Entidad Colaboradora EMVISMESA, se establecerán medidas para facilitar el pago del resto del importe de las obras a las que no alcance la subvención, teniendo en cuenta la situación socio-económica de cada uno de los propietarios que así lo soliciten.

Artículo 7. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas quienes asuman la responsabilidad de la ejecución integral del ámbito de actuación, ya sean las propias Administraciones Públicas, los propietarios únicos de edificios de viviendas, las comunidades de propietarios, las agrupaciones de comunidades de propietarios y los consorcios y entes asociativos de gestión.

2. Cuando la ejecución de la actuación corresponda a varios beneficiarios, la ayuda se distribuirá en proporción al coste asumido por cada uno. No obstante lo dispuesto anteriormente, cuando alguno de los miembros de la Comunidad de Propietarios incurra en una o varias de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no se atribuirá a dicho propietario la parte proporcional que le correspondería de la ayuda recibida, que se prorrateará entre los restantes miembros de la comunidad, teniendo en cuenta el importe que como máximo deba abonar cada beneficiario por las obras, en función de su cuota de participación en la Comunidad.